



Al contestar cite el No. 2017-01-562830

Tipo: Salida Fecha: 07/11/2017 09:25:14 AM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 830040905 - MAGMA INGENIEROS C Exp. 68775
 Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-016084

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Magma Ingenieros Contratistas S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

68775

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2017-01-457979 de 29 de agosto de 2017, el representante legal solicitó la admisión de la sociedad Magma Ingenieros Contratistas S.A.S, al proceso de Reorganización.
- Mediante oficio 400-219433 de 09 de octubre de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2017-01-547122 de 25 de octubre de 2017, el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Magma Ingenieros Contratistas, con NIT: 830.040.905-2 domicilio en Bogotá D.C. Su objeto social contempla la construcción de estructuras, vías y obras civiles, actividades de ingeniería civil, construcción y mantenimiento de locaciones y obras para el sector petrolero, garantizar obligaciones de terceros y en general desarrollar cualquier actividad lícita en Colombia y en el exterior. En los folios 8 al 14 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017, obra certificado de existencia y representación legal.	X			
Legitimación	Solicitud de admisión al proceso	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Art. 11, Ley 1116 de 2006	de reorganización presentada por Mauricio Hernando Rodríguez Medina, representante legal de la sociedad, con la cedula de ciudadanía No. 80.082.192				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	En el folio 20 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obra certificación firmada por el representante legal, la cual expresa que la sociedad se encuentra en el supuesto de cesación de pagos y del folio 21 al 23 del mismo memorial un listado de acreencias vencidas por más de 90 días.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	En el folio 25 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, la cual expresa que la sociedad no se encuentra en causal de disolución por perdidas al corte del 30 de julio de 2017.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En el folio 27 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal la cual expresa que la sociedad ha llevado y mantiene, contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. La empresa pertenece al Grupo II para la aplicación de los marcos de referencia bajo NIIF	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	En el folio 31 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal donde expresa que la sociedad a la fecha se encuentra en mora con los pagos de retenciones en la fuente. En el folio 32 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obra	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal la cual expresa que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores ni por concepto de aportes a la seguridad social. En folio 7 del memorial 2017-01-547122, se precisa el valor de las obligaciones pendientes por retenciones en la fuente.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	En el folio 29 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obra certificado el cual expresa que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, por lo que no está obligada a la aprobación de un calculo actuarial.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 46 al folio 92 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obran estados financiero de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, notas y el dictamen de financieros del año 2016. En folio 9 a 12 del memorial 2017-01-547122 se aportaron los dictámenes de los años, 2014 y 2015. De folio 14 a 39 del memorial 2017-01-547122 obran los estados financieros básicos, con notas y dictámenes. De folio 40 a 92 obran políticas NIIF.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 94 al folio 103 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obran estados financiero a 31 de julio de 2017. De folio 94 a 115 del memorial 2017-01-547122, se aportan los estados financieros básicos de propósito general a 31 julio de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	En el folio 105 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, la cual expresa que las sumas registradas en el inventario de activo y pasivo en formatos de Excel, las cuales coinciden con la contabilidad de	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	la compañía, he inventario que se ha realizado mediante comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general. Del folio 106 al 116 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obra un estado de inventario de activos y pasivos con corte al 31 de julio de 2017. Complementado de folio 117 a 127 del memorial 2017-01-547122.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	En el folio 118 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 reposa la memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen la situación obedece a: <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de las facilidades de crédito con el sector financiero. • Eliminación de los anticipos por parte de los contratantes. • Gasto financiero elevado para las empresas que como la sociedad Magma Ingenieros Contratistas S.A.S., tienen una importante inversión en maquinaria para la operación de los contratos. • En caso de resultar adjudicatarios de contratos no contar con el capital de trabajo necesario para el desarrollo de los mismos. 	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	En el folio 120 y 121 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obra un flujo de caja proyectado al año 2028.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Del folio 124 al 133 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obra el plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 135 al 141 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad	En folios 143 y 144 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obra certificación firmada por el representante legal en la cual	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>relacionan los bienes otorgados en garantía e indican que son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y que se encuentren garantizando obligaciones de la sociedad con Coltefinanciera.</p> <p>No indican toda la información requerida en los artículos 50 al 52 Ley 1676 y en el artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.</p> <p>En el folio 150 del memorial 2017-01-457979 del 29 de agosto de 2017 obra certificación en la cual se relacionan los procesos judiciales de la sociedad.</p> <p>De folio 129 a 163 del memorial 2017-01-547122, se informan garantías, tenencia, obligaciones garantizadas.</p>				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Magma Ingenieros Contratistas S.A.S., identificada con NIT 830.040.905-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 67 No. 108-41, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en

virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Mauricio Hernando Rodríguez Medina, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Séptimo. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software *Storm User*, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Noveno. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo segundo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo quinto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo séptimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el

vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-547122

J4637